



RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A LA DANZA, LA LÍRICA Y LA MÚSICA CORRESPONDIENTES AL AÑO 2025

El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Por su parte, el artículo 149.2 del texto constitucional establece que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio a la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

A su vez, el Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (en adelante, INAEM), otorga a este organismo, adscrito al Ministerio de Cultura, la función de fomento de las artes escénicas y de la música mediante premios, ayudas y subvenciones.

En el ámbito internacional, la necesidad de apoyar las expresiones culturales tiene su reflejo tanto en la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en la Conferencia General de la UNESCO, celebrada en París el 20 de octubre de 2005, como en el artículo 3.2 del Tratado de la Unión Europea y en el Título XIII de su Tratado de Funcionamiento.

El mandato constitucional de gestionar según el principio de eficacia se ha convertido en un deber exigido por la ciudadanía y promovido por la propia Administración. El INAEM ha reforzado esta tendencia, por mandato del Consejo de Ministros, con la aprobación de su Código de Buenas Prácticas, publicado en el BOE el 4 de diciembre de 2008. El Código establece en su artículo séptimo que *“la acción de fomento del INAEM, desarrollada a través de subvenciones y ayudas, incluyendo las dirigidas a la dotación, conservación y renovación de espacios e infraestructuras escénicas, se inspirará y priorizará conforme a criterios de calidad, estabilidad, captación de nuevos públicos, equilibrio de la oferta entre los diversos ámbitos territoriales, coordinación, promoción exterior de la industria cultural nacional y el patrimonio histórico español y difusión de la creación escénica y musical actual e innovadora”*.

Esta convocatoria, que recoge también las recomendaciones y sugerencias transmitidas por el sector y las Comunidades Autónomas en el marco del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música, tiene un doble objetivo: por un lado, favorecer la nueva creación, la movilidad artística y el carácter estatal de los proyectos, centrando el apoyo del INAEM, en el caso de las giras, en las representaciones realizadas en Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía distintas de la de procedencia del solicitante; y en el caso de festivales y salas, a la programación de participantes procedentes de territorios del Estado diferentes de aquel en el que se desarrolle la actividad subvencionada. Y por otro, mantener y consolidar las mejoras técnicas introducidas en convocatorias anteriores, en particular las distintas modalidades de justificación y el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación en la presentación de la solicitud y en la notificación de los diversos actos y trámites del procedimiento.

La presente convocatoria de ayudas se lleva a cabo al amparo del artículo 149.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias asumidas por las distintas Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en materia de cultura. La gestión centralizada de estas subvenciones se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de preservar el patrimonio cultural común y en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de acceso, obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios con independencia de su procedencia geográfica, así como en la orientación de las ayudas hacia actividades artísticas de ámbito estatal o proyección internacional, tal y como se desprende de la definición y requisitos de las distintas modalidades. En efecto, teniendo en cuenta el carácter de las medidas que se contemplan, resulta imprescindible establecer un sistema estatal de ayudas que compense la desigual implantación en el territorio de los agentes del sector, sin que ello impida el establecimiento de diferentes medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas dentro de su competencia.

En todo caso, la caracterización constitucional de la cultura como competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas hace necesaria una estrecha colaboración entre los distintos entes territoriales. Las actividades de la Conferencia Sectorial de Cultura, así como las reuniones bilaterales consultivas que el INAEM ha mantenido con los distintos responsables autonómicos, contribuyen a edificar un marco estable de colaboración. Las conclusiones y recomendaciones fruto de dichas reuniones se han tenido muy en cuenta a la hora de diseñar la presente convocatoria de ayudas, manteniéndose además su nivel de participación en el procedimiento de concesión. En este mismo sentido, la resolución se ha sometido a informe de las Comunidades Autónomas para garantizar su adecuación al reparto competencial vigente en materia de cultura.

La Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre (Boletín Oficial del Estado nº 275, de 13 de noviembre), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y sus organismos públicos. En virtud de la misma, la dirección general del INAEM es el órgano competente para realizar las convocatorias públicas de ayudas correspondientes a las actividades de fomento del organismo.

Por último, este régimen de ayudas se acoge a lo dispuesto por el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187, de 26 de junio de 2016).

En virtud de lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Finalidad, objeto y ámbito de aplicación.

Esta resolución tiene por objeto la regulación de las ayudas a la danza, la lírica y la música, en el marco de las competencias del INAEM y de acuerdo con los objetivos que tiene encomendados, en orden a la preservación del patrimonio coreográfico, lírico y musical y a su difusión en el ámbito del territorio del Estado y fuera de sus fronteras, favoreciendo especialmente la comunicación cultural entre las distintas Comunidades Autónomas, la igualdad de toda la ciudadanía en el acceso a los servicios culturales y la creación y consolidación de nuevos públicos.

Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva para actividades desarrolladas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Las modalidades convocadas son las que se relacionan en el apartado cuarto de la presente resolución y la normativa aplicable es la vigente en materia de subvenciones públicas.

La concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria es incompatible con la percepción, por las mismas personas y entidades beneficiarias y para un mismo proyecto, de subvenciones nominativas o transferencias del INAEM consignadas en el mismo capítulo del programa presupuestario 24.107.335A (Música y Danza), correspondiente al ejercicio 2025, excepto en la modalidad B5.

Las funciones concretas de danza y de lírica, acogidas al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales –“PLATEA”- y las funciones concretas de danza acogidas al programa “Danza a escena” no podrán contar con subvención del INAEM a través de la presente convocatoria. Asimismo, tampoco podrán contar con subvención aquellas actuaciones musicales incluidas en el circuito “GPS-Girando por salas”, ni las actividades incluidas en los programas generados mediante convenios suscritos entre el INAEM y los distintos sectores dentro del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia. Nada impide, en cambio, que otras funciones de los mismos espectáculos obtengan apoyo público, siempre que no se solape la financiación del INAEM, para las mismas actuaciones.

Por otro lado, no pueden formularse dos solicitudes diferentes para el mismo proyecto, total o parcialmente.

Segundo. Personas o entidades beneficiarias.

Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con establecimiento permanente en cualquier Estado de la Unión Europea y demás Estados asociados al Espacio Económico Europeo, con plena igualdad de trato, a excepción de los residentes en los considerados paraísos fiscales según el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de medidas fiscales urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el año 1991.

Asimismo, podrán solicitar estas ayudas las personas, entidades y agrupaciones indicadas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), ni las agrupaciones previstas en el artículo 2.2 b) de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de los miembros. A tal efecto se acreditará el cumplimiento de las obligaciones por reintegro, a través de la declaración responsable de la sede electrónica.

Tercero. *Imputación de créditos.*

1. La dotación presupuestaria para estas ayudas es de 8.058.172 euros, que se imputarán a los siguientes créditos correspondientes al presupuesto de gastos del INAEM para 2025 de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria efectiva:

| Programa 335A, “Música y danza” | |
|---|-------------|
| 24.107.441 | 28.930 € |
| 24.107.451 | 86.800 € |
| 24.107.461 | 482.220 € |
| 24.107.473 | 4.493.540 € |
| 24.107.481 | 1.887.850 € |
| 24.107.485.00 | 96.440 € |
| Programa 144A, “Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior” | |
| 24.107.450 | 67.380 € |
| 24.107.460 | 67.380 € |
| 24.107.471 | 611.925 € |
| 24.107.482 | 235.707 € |

En virtud del artículo 58 del RLGS, la distribución de la cuantía total de la convocatoria entre los créditos presupuestarios señalados tendrá carácter estimativo. El INAEM, realizadas previamente las modificaciones presupuestarias oportunas, publicará la distribución definitiva en la Base de Datos Nacional de Subvenciones antes de la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

2. En los términos previstos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional máxima de hasta 500.000 euros, que no requerirá una nueva convocatoria, que serán imputables al crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias del punto anterior. En todo caso, la cantidad que finalmente pudiera aplicarse, dependerá del crédito disponible en los distintos conceptos presupuestarios. No obstante, la cantidad que, en su caso, pudiera aplicarse, dependerá de las cuantías no dispuestas en otras ayudas imputables a los mismos conceptos presupuestarios.

Cuarto. *Modalidades de ayuda y requisitos para participar en cada una de ellas.*

Las modalidades de ayudas que se convocan, incluidas en los distintos ámbitos de actuación del INAEM, son las siguientes:

A. *Ayudas a la danza*

- A1. Programas de apoyo para giras por España y por el extranjero.
 - A1.1. Apoyo a compañías de danza para giras por España y por el extranjero.
 - A1.2. Apoyo a giras de coproducciones de danza interautonómicas.

- A2. Programas de apoyo a entidades sin ánimo de lucro de ámbito estatal para la realización de actividades de danza.
- A3. Programas de apoyo a festivales, muestras, certámenes y congresos de danza.
- A4. Programas de apoyo a espacios escénicos y musicales con programaciones coreográficas estables: programaciones anuales y programaciones bianuales.
- A5. Programas de apoyo a circuitos de danza organizados por redes de espacios escénicos y musicales, festivales y certámenes.
- A6. Programas de apoyo a residencias artísticas de danza en el territorio nacional.

B. Ayudas a la lírica y la música

- B1. Programas de apoyo para giras por España y por el extranjero.
 - B1.1. Apoyo a intérpretes y agrupaciones de lírica y música para giras por España y por el extranjero.
 - B1.2. Apoyo a giras de coproducciones de lírica y música interautonómicas.
- B2. Programas de apoyo a entidades sin ánimo de lucro de ámbito estatal, para la realización de actividades de lírica y música.
- B3. Programas de apoyo a festivales, muestras, certámenes y congresos de lírica y música.
- B4. Programas de apoyo para la organización de temporadas líricas.
- B5. Programas de apoyo a encargos de composición vinculados a estreno.
- B6. Programas de apoyo a residencias artísticas de lírica y música en el territorio nacional.

Los requisitos para participar en cada una de las modalidades, así como sus particularidades, pueden consultarse en los anexos finales de la presente convocatoria.

Quinto. Incrementos adicionales de las ayudas.

En todas las modalidades, los peticionarios con domicilio social en Canarias, Illes Balears, Ceuta y Melilla podrán hacer constar que los proyectos conllevan comunicación específica con las comunidades autónomas insulares y/o ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

En estos casos si el peticionario resultase beneficiario de la ayuda, el importe de la misma podrá incrementarse hasta un máximo adicional del 25% de la cuantía concedida, teniendo en cuenta los costes previstos de los desplazamientos de los profesionales y el transporte de los materiales necesarios para realizar las actuaciones.

Así mismo, los peticionarios podrán hacer constar en sus proyectos presentados aspectos específicos de traducción y sobretitulación y/o utilización de equipos audiovisuales para la accesibilidad de personas con discapacidad con las siguientes condiciones:

- Traducción de un espectáculo a cualquiera de las lenguas oficiales de España y la utilización de equipos para sobretitular las funciones de la gira en la lengua de destino.
- Traducción del espectáculo desde cualquiera de las lenguas oficiales de España a cualquier lengua extranjera para la sobretitulación del espectáculo
- Utilización de equipos de sobretitulación y/o audiodescripción destinados a la accesibilidad de personas con discapacidad auditiva y/o visual.

En estos casos, si el peticionario resultase beneficiario de ayuda, el importe de la misma podrá incrementarse hasta un máximo adicional del 15% de la cuantía concedida, teniendo en cuenta los costes del servicio de traducción o adaptación del texto, del alquiler y utilización de los equipos de sobretitulación o audiodescripción y, en su caso, de la amortización de los equipos adquiridos por el solicitante, siempre que dicha compra no se hubiera financiado con subvenciones públicas.

Sexto. Valoración de los proyectos.

Los proyectos se valorarán conforme a los siguientes criterios:

1- Interés cultural del proyecto. (De 0 a 25 puntos).

Se considerará en este criterio el interés cultural del proyecto, su carácter innovador, su calidad artística y técnica; así como su contribución a la recuperación, preservación y difusión del patrimonio coreográfico, lírico y musical español, hechos con información, criterios históricos y de respeto a las fuentes. Así mismo, se tendrá en cuenta el fomento de la nueva creación española y la labor creativa de las compositoras.

2- Perfil y alcance del proyecto. (De 0 a 25 puntos).

Se valorará la proyección nacional o internacional del proyecto, su carácter representativo del patrimonio cultural español en su rica diversidad y su extensión por el territorio nacional; con especial atención a los proyectos y actividades a cuyo desarrollo afecten las condiciones de insularidad, periferia y ultraperiferia.

Tendrán especial consideración los proyectos vinculados con la celebración de las principales conmemoraciones culturales de 2025, así como las actividades encuadradas en acciones específicas en determinados países, realizadas en coordinación por las distintas entidades estatales que tienen competencia en la promoción y difusión internacional de la cultura española (Instituto Cervantes, AECID, Acción Cultural Española).

Además, se valorará el grado de fragilidad de algunas manifestaciones líricas, musicales y coreográficas, que requieran una protección mayor por parte del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, dentro de su ámbito competencial, como es el caso de los proyectos de recuperación del patrimonio, o el de la música y danza contemporáneas. En este sentido, se prestará atención a las apuestas por el repertorio infrecuente o de mayor riesgo de creadores españoles.

3- Repercusión social. (De 0 a 10 puntos).

Será objeto de valoración la contribución de los proyectos, actividades o estructuras al reequilibrio territorial de la oferta coreográfica, lírica o musical en España, el número de destinatarios potenciales de los mismos, así como la rentabilidad social generada por el proyecto y su posible impacto positivo en grupos desfavorecidos, en riesgo de exclusión, nuevos talentos, géneros minoritarios y obras poco conocidas.

Igualmente, se considerará la contribución a la excelencia en la formación o la difusión pedagógica en la comunidad, su papel en la creación y consolidación de nuevos públicos, la atención a la infancia y la juventud.

Se valorará aquellos proyectos que contribuyan de manera positiva a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres (ya sea porque aborden la perspectiva de género en su contenido o en el público destinatario, o por la presencia de profesionales de la danza, la música y la lírica en cargos de relevancia del proyecto), o que promuevan medidas para la igualdad de trato y de oportunidades de las personas LGTBIQ+.

Se tendrá en consideración la promoción del derecho de acceso a la cultura, la sostenibilidad del sector de las Artes Escénicas, así como el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Por último, se considerará la sostenibilidad medioambiental del proyecto, valorando de manera positiva aquellos que cuenten con un plan de reducción de huella de carbono, o con un sistema de medición y registro de impacto medioambiental que contemple parámetros de sostenibilidad en el transporte, alojamiento, catering, reutilización y reciclado de materiales, gestión de residuos, ahorro energético y consumo eficiente de recursos naturales.

4- Presupuesto, viabilidad económica y justificaciones. (De 0 a 25 puntos).

Se valorará la coherencia del presupuesto presentado y el déficit previsto, así como la sostenibilidad y viabilidad económica de la propuesta, teniendo en cuenta factores como el número de funciones, el formato del espectáculo o el ámbito geográfico al que se extienda el proyecto, en relación a su coste de mercado. Igualmente, se considerará el peso que en la arquitectura presupuestaria tenga la aportación de las administraciones locales y autonómicas y, en especial, el grado de apoyo de las comunidades autónomas en las que tengan su sede social los titulares de los proyectos. También se valorará que en la financiación haya participación de iniciativa privada o social, así como la justificación de las ayudas concedidas por el INAEM con especial atención a la calidad del gasto justificado.

5- Trayectoria del solicitante y de la actividad. (De 0 a 15 puntos).

Se valorará la estabilidad, trayectoria y solvencia de los solicitantes, así como la consistencia, interés cultural y repercusión de sus proyectos anteriores.

6- Apoyo a las personas y territorios afectados por la DANA. (Hasta 5 puntos extras).

Se valorará con hasta 5 puntos extras, aquellos proyectos que tengan un impacto positivo en la recuperación de la actividad de música, lírica y danza, en los territorios comprendidos en la «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» declarada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

En aplicación de los criterios anteriores, se otorgará un máximo de 100 puntos a cada proyecto. Para posibilitar la valoración de los proyectos, el solicitante deberá detallar el tipo de actividades a realizar, su calendario y los medios materiales y humanos disponibles para llevarlas a cabo, así como el presupuesto total estimado que corresponda a los gastos subvencionables. Para poder optar a la condición de beneficiario, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto y al menos 10 puntos en el criterio número 1 (interés cultural del proyecto).

En aquellos supuestos en que se solicite para varias actividades, se otorgará una puntuación a la parte del proyecto subvencionado. Las actividades restantes se puntuarán separadamente y de manera global.

Séptimo. Determinación de las cuantías.

La cuantía individual de las ayudas se concretará atendiendo a la necesidad de financiación declarada por el solicitante y aplicando los siguientes porcentajes de financiación, de acuerdo con la puntuación obtenida por el proyecto:

| Puntuación total del proyecto | Porcentaje respecto a la ayuda solicitada |
|--------------------------------------|---|
| de 85 a 100 puntos | entre el 81% y el 100% de la ayuda solicitada |
| de 70 a 84 puntos | entre el 61% y menos del 80% de la ayuda solicitada |
| de 50 a 69 puntos | entre el 40% y menos del 60% de la ayuda solicitada |

En la aplicación de estos tramos, el porcentaje de financiación asignado será necesariamente coherente con la puntuación obtenida.

En todo caso, la cuantía máxima individual de las ayudas no podrá superar el 65% del coste total del proyecto, excepto en la modalidad A5. *Programas de apoyo a circuitos de danza organizados por redes de espacios escénicos y musicales, festivales y certámenes, y A2 y B2 cuando la entidad sin ánimo de lucro solicitante esté integrada, a su vez, por asociaciones, en cuyo caso este límite se podrá ampliar hasta el 80% del coste total del proyecto.*

Por otro lado, la ayuda concedida no sobrepasará las siguientes cantidades:

Modalidad A1 (Submodalidades A1.1 y A1.2): 65.000 euros.

Modalidad B1 (Submodalidades B1.1 y B1.2): 65.000 euros.

Modalidades A2 y B2: 75.000 euros.

Modalidades A3 y B3: 80.000 euros, excepto en los festivales dedicados mayoritariamente al flamenco, que podrá ser de 140.000 euros.

Modalidades A4 y B4: 80.000 euros.

Modalidad A5: 225.000 euros.

Modalidad B5: 12.000 euros.

Modalidades A6 y B6: 20.000 euros.

En las modalidades A1.1, B1.1, A3, B3 y B5 en que solicite ayuda para diferentes actividades, la cuantía máxima individual se aplicará a cada una de ellas.

Octavo. Comisiones de Valoración.

Las solicitudes serán informadas por dos Comisiones de Valoración, una de danza y otra de lírica y música, que estarán integradas por profesionales de reconocida competencia y trayectoria en los sectores de la danza, la lírica y la música.

1. La Comisión de Danza estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente o presidenta: la persona titular de la Dirección General del INAEM.
- Vicepresidente o vicepresidenta: la persona titular de la Subdirección General de Música y Danza.
- Vocales:
 - Un máximo de siete personas designadas por resolución de la Dirección General del INAEM, todas ellas expertas independientes de reconocido prestigio en el ámbito coreográfico, y representativos de los distintos géneros y subsectores de la danza.
 - Tres vocales en representación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, designados siguiendo los criterios establecidos por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Secretario o secretaria: una persona funcionaria de la Subdirección General de Música y Danza, que actuará con voz, pero sin voto.

2. La Comisión de Lírica y Música estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente o presidenta: la persona titular de la Dirección General del INAEM.
- Vicepresidente o vicepresidenta: la persona titular de la Subdirección General de Música y Danza.
- Vocales:
 - Un máximo de siete personas designadas por resolución de la Dirección General del INAEM, todas ellas expertas independientes de reconocido prestigio en el ámbito lírico y musical, y representativos de los distintos géneros y subsectores.
 - Tres vocales en representación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, designados siguiendo los criterios establecidos por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Secretario o secretaria: una persona funcionaria de la Subdirección General de Música y Danza, que actuará con voz, pero sin voto.

Conforme a lo establecido en los artículos 51 y 54 de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la composición de las comisiones de valoración respetará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de modo que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento del total de los miembros de cada comisión.

El funcionamiento de las comisiones de valoración se ajustará al régimen general de los órganos colegiados, establecido en la sección 3ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

Las personas nombradas vocales de las comisiones tendrán derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes a sus labores de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades, así como los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos. Todos los gastos derivados del proceso se abonarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 24.107.335A.233 y 24.107.335A.226.06.

Noveno. Solicitudes.

1. La solicitud tendrá exclusivamente formato electrónico y se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Cultura (<https://www.cultura.gob.es/cultura/artesescenicas/sc/ayudas-subvenciones.html>). Deberá ser cumplimentado en castellano y en su totalidad. Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica de Cultura, acompañadas de la documentación que se detalla a continuación:

- a) Si el solicitante es persona física, actúa en su propio nombre y no ha prestado consentimiento para la verificación de su identidad en el momento de la solicitud, deberá presentar copia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o documento equivalente.
- b) En caso de personas jurídicas, copia del Documento Nacional de Identidad de su representante, si este no ha prestado consentimiento para la verificación de su identidad en el momento de la solicitud.
- c) En caso de personas jurídicas, copia de la tarjeta en la que figura su Número de Identificación Fiscal, salvo que el solicitante autorice al órgano gestor la verificación electrónica del Número de Identificación Fiscal en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para lo cual deberá facilitar el código electrónico que figura en su Tarjeta de Identificación Fiscal.
- d) Currículum vitae, cuando el solicitante sea persona física, o memoria de actividades de la entidad, si es persona jurídica, en los que se refleje su actividad profesional en el campo coreográfico, lírico o musical.

- e) Ficha de proyecto según modelo disponible en la sede electrónica.
- f) Proyecto detallado de la actividad para la que se solicita la ayuda en el que se especifiquen, al menos, contenido, fechas y lugares de actuación, programas a realizar y estructura de la producción (número de artistas, técnicos, etc.). En este documento podrá hacerse referencia a la totalidad del proyecto, no sólo a la parte desarrollada o ejecutada por la persona o entidad solicitante sino también a la de sus colaboradores, para aportar una visión global del mismo.
- g) Formulario de presupuesto según modelo disponible en la sede electrónica. Sólo deberá incluir gastos de la actividad subvencionable sufragados por la persona o entidad solicitante, no todos los gastos de la actividad. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto
- h) Presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos de la actividad para la que se solicita ayuda, coherente con la información facilitada a través del formulario presupuesto global, únicamente de la persona o entidad solicitante. Quedan exceptuadas de la presentación de presupuestos las solicitudes de apoyo a encargos de composición vinculados a estreno, en las que será suficiente la determinación de la cuantía del encargo en la acreditación del compromiso con el compositor.

En las modalidades A1 y B1 en el supuesto de solicitar ayuda para distintas compañías, agrupaciones o artistas, y en las modalidades A3 y B3 en el supuesto de solicitar ayuda para distintos festivales, muestras o congresos, el presupuesto detallado debe hacerse para cada uno de ellos incluyendo las ayudas solicitadas o concedidas y distribuyendo los gastos indirectos de forma proporcional a cada una de las actividades presentadas.

- i) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones y no tener obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 RLGS. Igualmente, declaración de no haber recibido sanción con la pérdida de obtener subvenciones por incumplimiento de cualquier normativa, en especial de la que resulte de aplicación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

El modelo a seguir se encuentra disponible en la sede electrónica.

- j) En el caso de las personas y entidades indicadas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, deberá acreditarse con poder bastante la asociación con el beneficiario o la agrupación de personas, mediante documento formalizado por las entidades integrantes. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberán acreditarse también los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los miembros de la agrupación, que tendrán igualmente la condición de beneficiarias, por lo que todos ellos deberán aportar la documentación señalada en los puntos anteriores. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para asumir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

2. La documentación que se indica a continuación deberá presentarse, a través del registro electrónico del Ministerio de Cultura, con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión (previa formulación de declaración responsable en los términos establecidos en la solicitud):

a) Copia de las escrituras de constitución y estatutos registrados de la asociación, fundación o sociedad, y documentación que acredite la representación de quien firma la solicitud. En todos los casos deberá quedar acreditada la vinculación entre el objeto social de la entidad solicitante y el proyecto artístico objeto de la ayuda. En el caso de sociedades inscritas en el registro mercantil, al tratarse de una información pública no será necesario aportar la documentación comprendida en este apartado. Para estos casos el órgano gestor verificará estos extremos de oficio, consultando al Registro Mercantil Central.

b) Si no se ha prestado consentimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias del beneficiario, por el órgano de instrucción, certificado de carácter positivo, a efectos de subvenciones, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de acuerdo con el artículo 18 del RLGS. El certificado tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su expedición.

Los peticionarios con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma del País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, deberán aportar certificación positiva expedida por la correspondiente Administración Tributaria del País Vasco o Navarra y certificación expedida por la Agencia Estatal o declaración responsable de no estar obligados a declarar ante la misma.

Las sociedades civiles y comunidades de bienes deberán presentar además del certificado correspondiente a la propia entidad, certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias de cada uno de sus miembros.

Las personas físicas que sean empresarios individuales, deberán presentar certificado de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (epígrafe del grupo 965), emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por la Administración Tributaria Foral correspondiente.

c) Si no se ha prestado consentimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social, el beneficiario deberá presentar certificado de carácter positivo, a efectos de subvenciones, que acredite estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería Territorial respectiva, dependiendo del tipo de solicitante:

- Las personas físicas que sean empresarios individuales deberán presentar certificado de la Seguridad Social por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y, en caso de tener trabajadores por cuenta ajena, copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social por el Régimen General.
- Las sociedades civiles y comunidades de bienes deberán presentar certificado de la Seguridad Social por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de cada uno de sus miembros y, en caso de tener trabajadores por cuenta ajena, copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social de la entidad por el Régimen General.

- El resto de solicitantes deberán presentar certificado de la Seguridad Social de la entidad por el Régimen General.

En todos los casos, incluso en el supuesto de no tener contratados trabajadores por cuenta ajena, el solicitante deberá aportar certificado de la Seguridad Social acreditativo de la inscripción y asignación de código de cuenta de cotización (CCC) para empresario, ya sea colectivo o individual.

Dichos certificados tendrán una vigencia de seis meses a partir de su fecha de expedición por el órgano competente y deberán estar firmados por el titular de la autorización.

Salvo indicación en contra del solicitante, la presentación de solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de forma directa el certificado a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por la Tesorería territorial respectiva de la Seguridad Social.

Las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas, podrán presentar declaración responsable que sustituya a los certificados de Hacienda y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.6 del RLGS.

d) De conformidad con lo estipulado en el artículo 22.5 del RLGS, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español, deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

3. No será necesario aportar los documentos exigidos cuando los mismos ya estuvieran en poder del INAEM, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, que se presente declaración de que no han variado las circunstancias que figuran en los mismos y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiera el documento.

Décimo. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes deberán presentarse a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), en la Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Cultura, y en la Orden de 13 de febrero de 2014 por la que se establece la obligatoriedad de comunicación por medios electrónicos para los interesados, en determinados procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones gestionadas por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y se establece un punto de acceso general en el Centro de Información al Ciudadano ubicado en la sede del Ministerio de Cultura.

La sede electrónica estará disponible para la presentación de solicitudes en la web del Ministerio de Cultura a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y hasta el último día de presentación.

Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante el empleo de alguno de los sistemas de acreditación admitidos en el ámbito de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente resolución, la Subdirección General de Música y Danza requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

3. Para la valoración de los proyectos el órgano instructor sólo tendrá en cuenta la documentación aportada durante el plazo de presentación de solicitudes, que necesariamente deberá referirse al proyecto para el que se solicita la ayuda.

Además, el proyecto podrá actualizarse para adaptarlo a la realidad de los posibles cambios sobrevenidos, aportando la documentación necesaria por la sede electrónica, únicamente durante el periodo de subsanaciones que se abra para todas las personas solicitantes.

Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva, no se admitirán las mejoras voluntarias o cambios del proyecto presentado fuera de estos dos plazos. No obstante, el órgano instructor del procedimiento podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

Undécimo. Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.

La Subdirección General de Música y Danza actuará como órgano instructor del procedimiento, correspondiéndole realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Examinar las solicitudes y la documentación presentada.
- b) Formular las propuestas de resolución provisional y definitiva.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes podrá recabarse información complementaria de los interesados, así como de otros servicios del Ministerio o de profesionales y expertos.

Para la concesión de las ayudas en sus distintas modalidades y variedades, se tomarán en consideración los criterios establecidos en el apartado sexto de la presente resolución, que serán

otorgadas provisionalmente por el órgano instructor siempre que se declaren y, en su caso, se acrediten en la solicitud datos suficientes de las circunstancias que se determinan en la información proporcionada por el solicitante.

El órgano instructor, teniendo en cuenta el domicilio social de los peticionarios, solicitará a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que valoren, con un máximo de 15 puntos y en el plazo de diez días hábiles, los proyectos presentados, mediante la aplicación de los mismos criterios de valoración a utilizar por el órgano instructor y las comisiones de valoración. Además del pronunciamiento sobre los criterios de valoración, los informes de las distintas Comunidades Autónomas, deberán indicar si el proyecto recibe ayuda de la administración correspondiente, y podrán incluir las observaciones adicionales que se consideren oportunas. Esta valoración será tenida en cuenta por la comisión de valoración correspondiente, subsumiéndose dentro de la puntuación total. El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta en el procedimiento.

Las comisiones de valoración a que se refiere el apartado octavo de esta resolución, examinarán y puntuarán los proyectos de acuerdo con los criterios de valoración, tomando en consideración el informe del órgano instructor y los de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Teniendo en cuenta la puntuación total obtenida, se confeccionará en cada modalidad una relación ordenada de todas las solicitudes, de la que se seleccionarán sucesivamente los proyectos con la puntuación global mayor.

Las ayudas se concederán por orden de puntuación de los proyectos teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas en cada modalidad, hasta agotar la dotación presupuestaria convocada. Si dos o más proyectos obtuvieran la misma puntuación en una modalidad, el empate se resolverá a favor de aquel que haya obtenido la nota más alta en el criterio número 1. Si el empate se mantiene, se atenderá sucesivamente a la puntuación obtenida en los criterios números 2, 4, 5 y 3.

Completados los expedientes y a la vista de los informes recabados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, que se notificará en la forma establecida en el apartado decimoctavo de esta convocatoria y concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Asimismo, se emplazará a los interesados para que aporten, por vía telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura, en el plazo de 15 días hábiles, la documentación sustituida por declaración responsable en el momento de la solicitud, así como el resto de la documentación necesaria para hacer efectiva la subvención. Si los certificados acreditativos de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se hubieran aportado con anterioridad a la propuesta de resolución provisional, y hubiera caducado su vigencia de seis meses, deberán presentarse dentro del plazo mencionado. Si el interesado no presenta la documentación requerida en el plazo fijado se archivará el expediente sin más trámite, con las previsiones del artículo 21 de la LPACAP.

A continuación el órgano instructor formulará la propuesta definitiva de concesión.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, y el requerimiento de la documentación se hará con anterioridad a la misma.

En aquellos supuestos en que se solicite para varias actividades, la concesión puede ser para todos o algunos de ellos, quedando determinado en la propuesta de resolución provisional y en la resolución definitiva.

Duodécimo. Resolución.

Cumplido lo dispuesto en el apartado anterior, la Dirección General del INAEM aprobará la resolución de concesión, que deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución será motivada y determinará las personas o entidades beneficiarias, la cuantía de la ayuda y una desestimación expresa del resto de las solicitudes, así como una relación ordenada de aquellas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas o entidades beneficiarias en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las personas o entidades beneficiarias, se haya liberado crédito adecuado y suficiente del presupuesto de 2025 para atender al menos una de las solicitudes desestimadas. El órgano concedente comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por el solicitante, la Dirección General del INAEM dictará acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la LGS y en el RLGs.

La resolución de concesión será publicada en los términos establecidos en el apartado decimooctavo de la presente convocatoria.

La resolución dictada pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de esta Ley.

Asimismo, dicha resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16 de la LPACAP, a través del Registro Electrónico del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es/>), siempre que se posea la acreditación adecuada con plena validez.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de ayudas sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que las solicitudes quedan desestimadas por silencio administrativo.

Decimotercero. Pago y devolución voluntaria.

1. El pago de las ayudas se hará efectivo a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesario la constitución de garantías.

Conforme al artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. En el primer caso, no será necesario presentar nuevas certificaciones si las aportadas para obtener la condición de beneficiario no han rebasado el plazo de seis meses de validez.

2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 del RLGS, si una vez realizado el pago, el beneficiario procede a la devolución del importe de la subvención, deberá hacerlo en la cuenta del Banco de España ES50 9000 0001 20 0200008931 a nombre del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. Cuando se produzca la devolución voluntaria, el INAEM calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, desde el momento del pago de la subvención y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Decimocuarto. Justificación.

El plazo de realización de la actividad subvencionada será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

El plazo de justificación de la ayuda percibida finalizará el 15 de febrero de 2026 en todas las modalidades que se relacionan en el apartado cuarto de la presente resolución. Para ello, se pondrá a disposición de las personas y entidades beneficiarias unas instrucciones, así como unos formularios normalizados, de obligado uso y cumplimiento.

La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá los siguientes documentos:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En dicha memoria deben indicarse, al menos, fechas y lugares definitivos de actuación, número de funciones y de intérpretes y programación.

La memoria debe ir acompañada, obligatoriamente, de la documentación que evidencie la utilización del logotipo del INAEM.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con indicación detallada de todos los gastos e ingresos relacionados con el proyecto subvencionado. En los gastos e inversiones deberá identificarse el acreedor, el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Cuando el proyecto subvencionado incluya varias actividades, deberán desglosarse cada una.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención del INAEM, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la LGS.

En el supuesto de que el órgano instructor requiera al beneficiario la aportación de documentación económica complementaria, no se aceptará la modificación de la información contenida en la memoria económica presentada en primera instancia, por hechos que hubieran debido ser conocidos en el momento de su redacción.

3. Documentos necesarios para acreditar los gastos realizados para el desarrollo de la actividad subvencionada, numerados conforme al número de orden otorgado en la memoria económica.

No se admitirán los tickets o similares, como documentos justificativos del gasto; será necesario presentar en este sentido, facturas con identificador del acreedor, del pagador, y de la relación inequívoca con el proyecto subvencionado.

4. Documentos necesarios para acreditar los pagos de los documentos de gasto aportados para la justificación.

Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos de gasto de cuantía inferior a 1.000 euros. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

La aportación de los documentos de gasto, así como la acreditación de su pago, no será necesaria para subvenciones por importe inferior a 60.000 euros, en las que se podrá presentar cuenta justificativa simplificada conforme a lo establecido en el artículo 75 del RLGS. Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, el órgano concedente requerirá a las personas o entidades beneficiarias los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser al menos del 25 por ciento de la cuantía de la ayuda concedida, y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto, u otros de similares características. Lo anterior será aplicable a subvenciones de cualquier importe concedidas a entidades locales, así como a sus organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes, siempre y cuando la relación de gastos e inversiones señalada en el apartado 2 de este artículo esté certificada por el Interventor o

Autoridad competente de la administración pública u organismo beneficiario de la subvención con categoría, al menos, de subdirector general o equivalente.

También podrá sustituirse la presentación de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago, por una cuenta justificativa con aportación de un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. En el caso de que la cuantía de la subvención concedida sea igual o superior a 60.000 euros, será obligatorio, en todo caso, el informe de auditor de cuentas, que sustituirá a la presentación de fotocopias de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago. En el supuesto del artículo 74.3 del RLGs la designación del auditor se realizará por el beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta tendrá la condición de gasto subvencionable con el límite máximo del 10 por ciento del importe de la ayuda. El auditor deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGs.

5. Declaración comunicando la concesión o no de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de entidades públicas o privadas para el mismo proyecto o actividad, así como indicación expresa de que la suma de todas las referidas ayudas, ingresos o recursos no supera el cien por cien del coste de la actividad realizada.

6. Carta de pago o documento justificativo del reintegro en el caso de remanentes no aplicados y de sus intereses.

7. Formulario de ficha de proyecto, cumplimentado de nuevo con los resultados definitivos de la actividad realizada.

Los miembros de las entidades previstas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o esta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la LGS.

Decimoquinto. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

Los gastos deberán haber sido realizados en el periodo de ejecución del proyecto establecido en esta convocatoria. Igualmente, se admitirán gastos, de transporte, alojamiento y anticipos de cachés, realizados hasta 6 meses antes del inicio del periodo de ejecución establecido en la convocatoria, por motivos de preparación de la misma.

Únicamente serán subvencionables los gastos que estén relacionados con la actividad artística: en ningún caso se aceptarán como subvencionables gastos relacionados con otro tipo de actividades que puedan desarrollarse conjuntamente (restauración, *merchandising*, etc.).

2. En ningún caso el importe de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

De acuerdo con lo establecido en el art. 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas, con las salvedades y condiciones establecidas en dicho artículo.

3. Solo se admitirán documentos acreditativos de gasto y documentos acreditativos de pago que estén a nombre del beneficiario y que tengan fecha anterior a la finalización del período de justificación.

4. En el caso de que se abonen dietas (manutención, alojamiento y transporte), deberán figurar en la correspondiente nómina en todo caso. De pagarse anticipadamente, deberá acreditarse mediante el justificante de pago correspondiente.

A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y la Resolución de 2 de enero de 2007 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

La adquisición de bienes inventariables sólo podrá imputarse a la justificación de la ayuda en la parte proporcional correspondiente a su amortización a lo largo del desarrollo de la actividad subvencionada, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y siempre que la compra de los bienes no haya sido subvencionada.

5. Los gastos indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidos y, en todo caso, en la medida en que tales gastos correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Los costes indirectos, como los gastos de estructura, que sin ser imputables a una actividad concreta son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo, no podrán superar el 25% del coste total del proyecto subvencionado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y del artículo 13.4 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

6. No se aceptarán como gastos subvencionables las cuotas de autónomos de la Seguridad Social de los socios o miembros de la entidad jurídica beneficiaria de la subvención.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes. En el caso de estar exento de IVA, deberá acreditarse mediante la presentación de certificado de Condición de Sujeto Pasivo de IVA expedido a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.

Decimosexto. Obligaciones y reintegro de las subvenciones.

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán obligados a:

1. Realizar la actividad que fundamenta la ayuda en el plazo establecido en el apartado decimocuarto. Toda incidencia que suponga modificación del objeto, calendario o finalidad del programa inicial subvencionado deberá estar autorizada por el INAEM.

En ningún caso se autorizarán modificaciones que dañen derechos de terceros, o que impliquen una reducción significativa de relevancia, calidad y proyección nacional o internacional del proyecto original en su conjunto.

Tampoco se autorizarán desviaciones significativas del presupuesto; en este sentido, no se aceptará ninguna solicitud de autorización para la modificación de proyectos que tenga un impacto en el presupuesto con una reducción del mismo de acuerdo a la siguiente tabla:

| Porcentaje concedido de la ayuda solicitada | Porcentaje permitido de reducción del presupuesto |
|---|--|
| entre el 81% y el 100% de la ayuda solicitada | Hasta el 5% |
| entre el 61% y menos del 80% de la ayuda solicitada | Hasta el 15% |
| entre el 40% y menos del 60% de la ayuda solicitada | Hasta el 25% |

En todo caso, la cuantía máxima individual de la ayuda concedida, respecto al nuevo presupuesto, no podrá superar los porcentajes previstos en el apartado séptimo de esta resolución.

Excepcionalmente, por razones debidamente justificadas y acreditadas, podrá solicitarse una ampliación del plazo de ejecución del proyecto hasta el 31 de enero de 2026, sin que en ningún caso suponga una ampliación del plazo para la justificación.

La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, el 31 de diciembre de 2025.

Las modificaciones presupuestarias al alza no necesitan ser autorizadas.

2. Ajustar la ejecución de la actividad subvencionada al presupuesto presentado en la solicitud o en su modificación autorizada. Los desvíos a la baja o el eventual exceso de financiación pública conllevarán la exigencia del reintegro proporcional de la subvención, conforme al artículo 91.3 del RLGS.

En este sentido, y en aplicación del artículo 9.4 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, el porcentaje de ayuda concedida, respecto al presupuesto de la solicitud o la modificación del mismo previa autorización según el punto anterior, servirá de referencia y deberá ser igual o superior al porcentaje de la ayuda concedida respecto al coste efectivo de la actividad subvencionada.

3. Justificar la ayuda concedida en los términos establecidos en el apartado decimocuarto de esta convocatoria.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a quienes facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Por lo que se refiere a las obligaciones fiscales del beneficiario, respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la subvención percibida tendrá la consideración tributaria de rendimiento del trabajo, rendimiento de actividad económica (cuando se concedan a empresarios o profesionales vinculándolas al ejercicio de la actividad) o ganancia de patrimonio, todo ello sin perjuicio de que pueda resultar exenta en virtud de lo establecido en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en otras leyes. Respecto del Impuesto sobre Sociedades, las cantidades percibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

8. Difundir el apoyo recibido mediante la incorporación del logotipo del INAEM, de forma visible, en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, de modo que permita identificar el origen de la ayuda, respetando su diseño. Su visibilidad y relevancia deberán ser análogas a las de otros posibles logotipos. El logotipo del INAEM se podrá obtener a través de la página web de este Organismo (<https://www.cultura.gob.es/cultura/artesescenicas/portada.html>).

Asimismo, la concesión de la ayuda conlleva la autorización al INAEM para hacer un uso no comercial de las posibles grabaciones y fotografías del espectáculo subvencionado.

9. De acuerdo con el artículo 85 RLGS, el INAEM se reserva el derecho a realizar inspecciones sobre una muestra aleatoria de las personas o entidades beneficiarias con el fin de comprobar materialmente la realización de la actividad subvencionada y la adecuada difusión de la ayuda concedida.

10. El incumplimiento de los requisitos básicos de acceso a las ayudas o de las obligaciones señaladas, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 de la LGS y 91 a 93 del RLGS, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de incumplimiento parcial, que no suponga incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria en cada modalidad, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las personas o entidades beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS, por el título III del RLGS y por el título IV de la LPACAP.

Decimoséptimo. Concurrencia de fuentes de financiación.

Las ayudas reguladas en la presente resolución son compatibles con otras fuentes de financiación, con las excepciones previstas en el apartado primero de la presente convocatoria. No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas o patrocinios de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, recursos e ingresos, supere el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario. A estos efectos, se consideran fuentes de financiación los ingresos de explotación (taquilla, cachés y otros ingresos comerciales generados por la actividad subvencionada).

Cuando se produzca exceso de financiación sobre el coste de la actividad, procederá el reintegro del mismo junto con la exigencia del interés de demora correspondiente, en aplicación de los artículos 37.3 de la LGS y 34 del RLGS.

Decimoctavo. Medios de notificación y publicación.

La notificación o publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la apertura del trámite de audiencia y la resolución de concesión se harán mediante su publicación en la página web del INAEM (<https://www.cultura.gob.es/cultura/artesescenicas/portada.html>).

Asimismo, el INAEM dispone de un servicio de alertas al que se puede acceder en su página web, apartado *Suscripción al servicio de alertas del INAEM*.

En todo caso, las notificaciones se realizarán de acuerdo con el artículo 41 de la LPACAP.

Decimonoveno. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas o entidades beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones, que establece el título IV de la LGS y el título IV del RLGS. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en la LPACAP.

Vigésimo. Normativa aplicable y posibilidad de recurso.

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la LGS, el RLGS y en la Orden CUL/2912/2010, y, supletoriamente, en la LPACAP y cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

En aquellos supuestos en los que para el desarrollo de la actividad u objeto subvencionable puedan utilizarse modelos de inteligencia artificial, deberá garantizarse el máximo respeto a la normativa reguladora en materia de inteligencia artificial y de propiedad intelectual, en particular, el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y su normativa de desarrollo.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16 de la LPACAP, a través del Registro Electrónico del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es/>), siempre que se posea la acreditación adecuada con plena validez.

Vigésimo primero. Efectos.

La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado. Lo que se hace público para general conocimiento.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA. María Paz Santa-Cecilia Aristu.

ANEXO A1.1 – APOYO A COMPAÑÍAS DE DANZA PARA GIRAS POR ESPAÑA Y POR EL EXTRANJERO

Personas o entidades beneficiarias: personas o entidades que presenten un proyecto de gira nacional y/o por el extranjero de danza. Quedan excluidas las instituciones y entidades de carácter público.

Objeto: se convocan ayudas a proyectos de gira nacional y/o por el extranjero de danza, a realizar entre en el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Las actuaciones incluidas en el proyecto de gira deberán ser todas ellas remuneradas, salvo aquellas que tengan un carácter promocional y, además, tengan lugar en el marco de ferias profesionales nacionales o internacionales.

El proyecto de gira de ámbito nacional debe consistir en la realización de un mínimo de cinco funciones fuera de la Comunidad Autónoma donde la compañía tenga su lugar efectivo de trabajo. La gira deberá extenderse por, al menos, dos Comunidades Autónomas distintas de la propia. En el caso de compañías radicadas en las Comunidades Autónomas de Illes Balears y Canarias, en las Ciudades con Estatuto de Autonomía o en alguna de las localidades afectadas por la DANA e incluidas en el anexo del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre, el proyecto deberá constar de un mínimo de cuatro funciones por, al menos, una Comunidad Autónoma distinta de la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía de residencia.

En aquellos supuestos en que no coincida la Comunidad Autónoma del solicitante con la de la compañía objeto de la solicitud, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de programación indicados en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta el lugar efectivo de trabajo de la compañía.

Las actividades paralelas desarrolladas junto con las actuaciones de danza de la gira no contabilizarán para el cumplimiento de estos requisitos de acceso a las ayudas.

La concesión de ayuda para proyectos de giras por España será incompatible con la concesión de ayuda en la modalidad A1.2 para el mismo proyecto.

En el supuesto de solicitar ayuda para distintos artistas o compañías, los requisitos mínimos indicados anteriormente se aplicarán a cada una de ellas por separado. Así mismo, la concesión puede ser para todos o algunos de ellos, quedando determinado en la propuesta de resolución provisional y en la resolución definitiva.

Periodo de ejecución: 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Importe máximo de la ayuda: 65.000 euros, que no podrá superar el 65% del coste total del proyecto.

Documentación adicional: además de lo establecido en el apartado noveno:

- En el supuesto de solicitar ayuda para más de un artista o agrupación, debe realizarse una única petición identificando de una forma clara, precisa e individual la siguiente información: a) Cantidad solicitada al INAEM, b) Proyecto artístico, y c) Presupuesto detallado para cada uno de ellos, incluyendo las ayudas solicitadas o concedidas y distribuyendo los gastos indirectos de forma proporcional a cada una de las actividades presentadas, tanto en los formularios como en el detalle de los mismos.
- En el caso de actuaciones en el extranjero se requiere documento que acredite la invitación por la organización responsable de las mismas.

Gastos subvencionables (además de lo establecido en el apartado decimoquinto): gastos de gira sufragados por la persona o entidad solicitante. Sólo se subvencionarán funciones que sean remuneradas. Gastos de preparación, en los términos establecidos en el apartado decimoquinto.

Justificación: además de lo establecido en el apartado decimocuarto, las actuaciones deberán justificarse mediante certificado de una entidad de gestión de derechos de autor, debidamente acreditada, o mediante certificado de actuación expedido por los titulares o responsables de los teatros, auditorios o instituciones donde se lleve a cabo la representación o proyecto.

ANEXO A1.2 – APOYO A GIRAS DE COPRODUCCIONES DE DANZA INTERAUTONÓMICAS

Personas o entidades beneficiarias: sólo podrán acceder a la condición de beneficiaria en esta modalidad las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, señaladas en el artículo 2.2 b) de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, con sometimiento a lo establecido en los artículos 11, 30.6, 40.2, 53 y 69.1 de la LGS.

Objeto: podrán presentarse a esta modalidad empresas productoras de danza que presenten un proyecto de gira por España con los siguientes requisitos:

- Que se trate de un proyecto conjunto emprendido por un mínimo de tres empresas productoras procedentes de, al menos, tres Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía distintas y que acrediten cada una de ellas haber realizado al menos tres producciones propias en los siete años inmediatamente anteriores.
- La aportación financiera mínima de cada miembro del proyecto será del 20% del total de gastos del mismo. Además, al menos dos de los partícipes deberán aportar recursos técnicos y artísticos al proyecto.
- La gira subvencionada comprenderá, al menos, seis funciones en cada una de las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía de las que procedan los partícipes.

Las actividades paralelas desarrolladas junto con las actuaciones de danza de la gira no contabilizarán para el cumplimiento de estos requisitos de acceso a las ayudas.

Tanto la producción de la obra como la gira deberán realizarse en el año 2025 y todas las actuaciones incluidas en el proyecto de gira deberán ser remuneradas, salvo aquellas que tengan un carácter promocional y, además, tengan lugar en el marco de ferias profesionales nacionales o internacionales.

La concesión de ayuda en esta modalidad será incompatible, para todos los partícipes, con la concesión de ayuda para el mismo proyecto en otras de las modalidades previstas en la presente convocatoria, salvo para proyectos de gira por el extranjero con la misma producción.

Periodo de ejecución: 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Importe máximo de la ayuda: 65.000 euros, que no podrá superar el 65% del coste total del proyecto.

Documentación adicional: además de lo establecido en el apartado noveno:

- documento formalizado por las entidades integrantes que acredite con poder bastante la asociación entre el beneficiario o la agrupación de personas, mediante (según el apartado noveno 1.j).

Gastos subvencionables (además de lo establecido en el apartado decimoquinto): gastos de gira sufragados por la persona o entidad solicitante, y sus coproductores. Se admitirán los gastos de coproducción previos al estreno y los gastos correspondientes a las funciones del proyecto realizadas. Sólo se subvencionarán funciones que sean remuneradas.

Justificación: además de lo establecido en el apartado decimocuarto, las actuaciones deberán justificarse mediante certificado de una entidad de gestión de derechos de autor, debidamente acreditada, o mediante certificado de actuación expedido por los titulares o responsables de los teatros, auditorios o instituciones donde se lleve a cabo la representación o proyecto.

ANEXO A2 – PROGRAMAS DE APOYO A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE ÁMBITO ESTATAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DANZA

Personas o entidades beneficiarias: asociaciones, federaciones, confederaciones y fundaciones de ámbito estatal, que carezcan de ánimo de lucro, para el desarrollo de actividades de danza con proyección nacional o internacional. Excepcionalmente, también podrán solicitar ayuda aquellas de ámbito autonómico.

Objeto: se convocan ayudas destinadas a asociaciones, federaciones, confederaciones y fundaciones de ámbito estatal, que carezcan de ánimo de lucro, para el desarrollo de actividades de danza con proyección nacional o internacional cuya actividad desarrollada exceda del ámbito de una Comunidad Autónoma.

Excepcionalmente, también podrán solicitar ayuda aquellas de ámbito autonómico que tengan acuerdos con otras entidades análogas de otras Comunidades Autónomas, para llevar a cabo los proyectos de danza objeto de solicitud de la ayuda, que contribuyan al conocimiento e intercambio de las manifestaciones artísticas generadas en distintos puntos del territorio español.

Aquellas entidades cuyo proyecto objeto de solicitud de ayuda consista esencialmente en el desarrollo de actividades coincidentes con el objeto de otras modalidades de ayuda (giras, circuitos, festivales o certámenes, etc.), deberán concurrir por la modalidad específica de que se trate. En ningún caso, podrán solicitar ayuda en dos modalidades para un mismo proyecto.

Periodo de ejecución: 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Importe máximo de la ayuda: 75.000 euros, que no podrá superar el 65% del coste total del proyecto (salvo en el caso de que la entidad sin ánimo de lucro esté integrada a su vez por asociaciones, en el que se podrá ampliar hasta el 80% del coste total de proyecto).

Documentación adicional: lo establecido en el apartado noveno.

Gastos subvencionables (además de lo establecido en el apartado decimoquinto): estas ayudas irán destinadas a la realización de las actividades propias de la entidad que contribuyan al conocimiento e intercambio de las manifestaciones artísticas generadas en distintos puntos del territorio español.

Justificación: lo establecido en el apartado decimocuarto.

ANEXO A3 – PROGRAMAS DE APOYO A FESTIVALES, MUESTRAS, CERTÁMENES Y CONGRESOS DE DANZA

Personas o entidades beneficiarias: personas, entidades y agrupaciones incluidas en el apartado segundo.

Objeto: se convocan ayudas destinadas a festivales, muestras, certámenes y congresos de danza que se desarrollen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Será requisito que el festival, muestra, certamen o congreso, por su repercusión, trayectoria, proyección o singularidad de su programación, tenga ámbito, relevancia o difusión nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social de su programación, y que los festivales, muestras y certámenes tengan un antigüedad mínima de 5 años, incluida la edición para la que se solicita la ayuda.

A tal fin, el proyecto presentado en el caso de festivales, muestras o congresos deberá consistir en funciones o actividades de compañías o participantes procedentes de al menos, tres Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía distintas de aquella en que se celebre la actividad proyectada; salvo:

- Cuando la actividad se celebre en Canarias, Illes Balears, en las Ciudades con Estatuto de Autonomía o en alguna de las localidades afectadas por la DANA e incluidas en el anexo del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre, procedentes de al menos dos Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía.
 - En el supuesto de festivales, muestras y congresos que se celebren en el extranjero, procedentes de al menos dos Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía diferentes.
- Para valorar la procedencia se tomará en consideración la sede social de la compañía.

En el caso de festivales, muestras y congresos dedicados exclusivamente al flamenco, dada su específica implantación territorial, no se aplicarán los requisitos generales de programación.

En el caso de los concursos y otros certámenes de danza, puesto que no es posible una programación de participantes o prever la procedencia de los mismos, será suficiente que los mismos tengan ámbito nacional o internacional.

En el caso de los festivales, las actividades paralelas desarrolladas junto con las actuaciones de danza, no contabilizarán para el cumplimiento de estos requisitos de acceso a las ayudas.

En el supuesto de festivales, muestras, certámenes o congresos de carácter interdisciplinar, que contengan actividades y participantes de distintos sectores del ámbito de actuación del INAEM (danza, lírica, música, teatro y circo), debe formalizarse una única solicitud por aquella convocatoria y modalidad del sector que predomine en la programación. Se solicitará la ayuda para la totalidad de la actividad y los requisitos de programación se valorarán en su conjunto.

La concesión de ayuda en esta modalidad es incompatible con la concesión de ayuda en la modalidad de programaciones coreográficas estables organizadas por entidades privadas, en el supuesto de que el festival para el que se solicite la ayuda se desarrolle mayoritariamente en el mismo espacio.

Así mismo, en el supuesto de solicitar ayuda para distintos festivales, muestras, congresos o certámenes, los requisitos mínimos indicados anteriormente se aplicarán a cada una de ellos por separado. Además, la concesión puede ser para todos o algunos de ellos, quedando determinado en la propuesta de resolución provisional y en la resolución definitiva.

Periodo de ejecución: 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Importe máximo de la ayuda: 80.000 euros, excepto en los festivales dedicados mayoritariamente al flamenco, que podrá ser de 140.000 euros. La cuantía máxima individual de las ayudas no podrá superar el 65% del coste total del proyecto.

Documentación adicional: además de lo establecido en el apartado noveno:

- En el caso de solicitar ayuda para más de un festival, muestra, congreso o certamen, debe realizarse una única petición identificando de una forma clara, precisa e individual la siguiente información: a) Cantidad solicitada al INAEM, b) Proyecto artístico y, c) Presupuesto detallado para cada uno de ellos, incluyendo las ayudas solicitadas o concedidas y distribuyendo los gastos indirectos de forma proporcional a cada una de las actividades presentadas, tanto en la ficha de proyecto y formulario de presupuesto formularios como en el detalle de los mismos.

Gastos subvencionables (además de lo establecido en el apartado decimoquinto): la subvención se destinará a la financiación de los gastos correspondientes a la preparación y ejecución del proyecto señalado en los párrafos anteriores y que hayan sido sufragados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda.

Justificación: lo establecido en el apartado decimocuarto.

ANEXO A4 – PROGRAMAS DE APOYO A ESPACIOS ESCÉNICOS Y MUSICALES CON PROGRAMACIONES COREOGRÁFICAS ESTABLES**Personas o entidades beneficiarias:** empresas privadas que gestionan espacios musicales y escénicos.**Objeto:** se convocan ayudas destinadas a espacios musicales y escénicos de titularidad privada gestionados por empresas privadas, con programaciones coreográficas estables, con objeto de financiar, preferentemente, los gastos de cachés de las compañías programadas y los gastos de publicidad de sus actuaciones.

Será imprescindible que se dedique, al menos, un tercio de la programación a actuaciones de danza y que un cincuenta por ciento se trate de compañías de Comunidades Autónomas distintas a la de aquella en que tiene su sede la entidad solicitante, de las cuales, al menos, la mitad deberán contratarse, como mínimo, para dos funciones o una en el caso de espacios musicales y escénicos con sede social en las Comunidades Autónomas de Illes Balears o Canarias, en las Ciudades con Estatuto de Autonomía, en municipios de menos de 10.000 habitantes o en alguna de las localidades afectadas por la DANA e incluidas en el anexo del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre.

En el caso de las salas dedicadas exclusivamente al flamenco, las programaciones podrán tener un carácter mixto e incluir actuaciones de música y danza. Dada la específica implantación territorial del flamenco, no se aplicarán estos últimos requisitos territoriales de programación.

Será necesario que el importe de la subvención se destine, al menos, en un 60% a gastos de cachés y publicidad, pudiendo dedicarse el resto a gastos de funcionamiento y otros gastos derivados de la actividad.

Periodo de ejecución: 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.**Importe máximo de la ayuda:** 80.000 euros, que no podrá superar el 65% del coste total del proyecto.**Documentación adicional:** además de lo establecido en el apartado noveno:

- Declaración responsable del titular del espacio, debiendo certificarse los importes estimados que, en concepto de cachés, se van a abonar a las compañías y los que se destinarán a publicidad.
- Declaración responsable del solicitante donde se indiquen el cumplimiento de los parámetros y datos que, en cada caso, se solicitan.

Gastos subvencionables (además de lo establecido en el apartado decimoquinto): gastos derivados de la programación coreográfica estable sufragados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda: principalmente, gastos de cachés de las compañías programadas y los gastos de publicidad de sus actuaciones. Sólo se financiarán en esta modalidad los gastos de las compañías de distinta Comunidad Autónoma a la de aquella en que tiene la sede el espacio solicitante, así como los gastos de las compañías de procedencia internacional.**Justificación:** lo establecido en el apartado decimocuarto.

ANEXO A5 – PROGRAMAS DE APOYO A CIRCUITOS DE DANZA ORGANIZADOS POR REDES DE ESPACIOS ESCÉNICOS Y MUSICALES, FESTIVALES Y CERTÁMENES**Personas o entidades beneficiarias:** personas o entidades que organicen circuitos de danza.**Objeto:** se convocan ayudas destinadas a apoyar la organización de circuitos para la exhibición de espectáculos coreográficos promovidos por redes de espacios escénicos y musicales, festivales y certámenes, con objeto de financiar, preferentemente, los gastos de cachés y de publicidad de las actuaciones de las compañías en circuito.

Será imprescindible que:

- En el circuito participen un mínimo de seis espacios escénicos y musicales, festivales o certámenes de, al menos tres Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía.
- Deberán programarse espectáculos de, al menos, cinco compañías españolas de danza, con un mínimo de tres funciones cada una, o de dos funciones cada una en las Comunidades Autónomas de Illes Balears o Canarias, en las Ciudades con Estatuto de Autonomía, o en alguna de las localidades afectadas por la DANA e incluidas en el anexo del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre.

En los circuitos dedicados exclusivamente al flamenco, dada su específica implantación territorial, no se aplicarán los requisitos generales de programación anteriormente indicados.

En el supuesto de circuitos que contengan la exhibición de espectáculos de danza y de música, se solicitará la ayuda para la totalidad de la actividad y los requisitos de programación se valorarán en su conjunto.

Por otro lado, en esta modalidad se incluyen, así mismo, las ayudas destinadas a la organización de circuitos o redes de residencias de creación de danza, con objeto de financiar los gastos que resulten necesarios para los desplazamientos y las actividades que constituyan el proyecto de creación en régimen de residencia.

Será imprescindible que:

- En el circuito o red participen un mínimo de seis espacios de, al menos, tres Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía.
- Deberán realizarse residencias de creación de, al menos, cinco compañías españolas de danza.

Periodo de ejecución: 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.**Importe máximo de la ayuda:** 225.000 euros, que no podrá superar el 80% del coste total del proyecto.**Documentación adicional:** lo establecido en el apartado noveno.**Gastos subvencionables** (además de lo establecido en el apartado decimoquinto): preferentemente, los gastos de cachés y de publicidad de las actuaciones de las compañías en circuito.**Justificación:** además de lo establecido en el apartado decimocuarto, las actuaciones deberán justificarse mediante certificado de una entidad de gestión de derechos de autor, debidamente acreditada, o mediante certificado de actuación expedido por los titulares o responsables de los teatros, auditorios o instituciones donde se lleve a cabo la representación o proyecto.

ANEXO A6 – PROGRAMAS DE APOYO A RESIDENCIAS ARTÍSTICAS DE DANZA EN EL TERRITORIO NACIONAL

Personas o entidades beneficiarias: entidades privadas con o sin ánimo de lucro y corporaciones locales gestoras de espacios escénicos. No podrán solicitar ayuda en esta modalidad los solicitantes en la modalidad de programaciones coreográficas ni las personas o entidades beneficiarias de ayudas a programaciones bianuales 2024-2025.

Objeto: se convocan ayudas destinadas a entidades privadas con o sin ánimo de lucro y a corporaciones locales gestoras de espacios escénicos, que presenten un proyecto de residencia o laboratorio de creación de danza con participación de creadores procedentes de al menos una Comunidad Autónoma distinta de aquella donde radique el espacio escénico.

El proyecto deberá indicar necesariamente que existe una contraprestación, económica o en especie, para las personas residentes que cubra, al menos, su alojamiento y manutención. Si esta contraprestación es asumida por la persona o entidad solicitante, deberá incluirse en el presupuesto de la solicitud. Si fuera asumida por un tercero, se especificará su identidad y las condiciones de dicha contraprestación en el dossier de la actividad.

Periodo de ejecución: 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Importe máximo de la ayuda: 20.000 euros, que no podrá superar el 65% del coste total del proyecto.

Documentación adicional: además de lo establecido en el apartado noveno, los solicitantes deberán presentar:

- Memoria de proyecto que acredite el objeto de la ayuda, en particular la descripción detallada y la duración de la residencia, la identificación, procedencia del equipo participante e invitación o selección de este equipo.

Gastos subvencionables (además de lo establecido en el apartado decimoquinto): gastos sufragados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda que resulten necesarios para la creación en régimen de residencia o en laboratorio de creación de los artistas provenientes de las Comunidades Autónomas distintas a la del espacio.

Justificación: lo establecido en el apartado decimocuarto.

ANEXO B1.1 – APOYO A INTÉRPRETES Y AGRUPACIONES DE LÍRICA Y MÚSICA PARA GIRAS POR ESPAÑA Y POR EL EXTRANJERO

Personas o entidades beneficiarias: intérpretes y agrupaciones de lírica y música que presenten un proyecto de gira nacional y/o por el extranjero. Quedan excluidas las instituciones y entidades de carácter público.

Objeto: se convocan ayudas a intérpretes y agrupaciones de lírica y música que presenten un proyecto de gira nacional y/o por el extranjero a realizar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Las actuaciones incluidas en el proyecto de gira deberán ser todas ellas remuneradas, salvo aquellas que tengan un carácter promocional y, además, tengan lugar en el marco de ferias profesionales nacionales o internacionales.

Los solicitantes de giras por España deben presentar un proyecto que contemple la realización de un mínimo de seis funciones fuera de la Comunidad Autónoma donde el intérprete o agrupación tenga su lugar efectivo de trabajo. La gira deberá extenderse por, al menos, dos Comunidades Autónomas distintas de la propia. En el caso de intérpretes y agrupaciones radicadas en las Comunidades Autónomas de Illes Balears o Canarias, en las Ciudades con Estatuto de Autonomía o en alguna de las localidades afectadas por la DANA e incluidas en el anexo del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre, el proyecto deberá constar de un mínimo de cuatro funciones por, al menos, una Comunidad Autónoma distinta de la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía de residencia.

En aquellos supuestos en que no coincida la Comunidad Autónoma del solicitante con la del intérprete o agrupación objeto de la solicitud, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de programación indicados en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta el lugar efectivo de trabajo del intérprete o agrupación.

Las actividades paralelas desarrolladas junto con las actuaciones líricas o musicales de la gira, no contabilizarán para el cumplimiento de estos requisitos de acceso a las ayudas.

La concesión de ayudas para proyectos de giras por España será incompatible con la concesión de ayuda en la modalidad B1.2 para el mismo proyecto.

En el supuesto de solicitar ayuda para distintos artistas o agrupaciones, los requisitos mínimos indicados anteriormente se aplicarán a cada una de ellas por separado. Así mismo, la concesión puede ser para todos o algunos de ellos, quedando determinado en la propuesta de resolución provisional y en la resolución definitiva.

Periodo de ejecución: 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Importe máximo de la ayuda: 65.000 euros, que no podrá superar el 65% del coste total del proyecto.

Documentación adicional: además de lo establecido en el apartado noveno:

- En el supuesto de solicitar ayuda para más de un artista o agrupación, debe realizarse una única petición identificando de una forma clara, precisa e individual la siguiente información: a) Cantidad solicitada al INAEM, b) Proyecto artístico, y c) Presupuesto detallado para cada uno de ellos, incluyendo las ayudas solicitadas o concedidas y distribuyendo los gastos indirectos de forma proporcional a cada una de las actividades presentadas, tanto en los formularios como en el detalle de los mismos.

- En el caso de actuaciones en el extranjero para participar en festivales, certámenes, congresos o actividades similares, se requiere documento que acredite la invitación por la organización responsable de los mismos.

Gastos subvencionables (además de lo establecido en el apartado decimoquinto): gastos de gira sufragados por la persona o entidad solicitante. Sólo se subvencionarán funciones que sean remuneradas. Gastos de preparación, en los términos establecidos en el apartado decimoquinto.

Justificación: además de lo establecido en el apartado decimocuarto, las actuaciones deberán justificarse mediante certificado de una entidad de gestión de derechos de autor, debidamente acreditada, o mediante certificado de actuación expedido por los titulares o responsables de los teatros, auditorios o instituciones donde se lleve a cabo la representación o proyecto.

ANEXO B1.2. – APOYO A LAS GIRAS DE COPRODUCCIONES DE LÍRICA Y MÚSICA INTERAUTONÓMICAS

Personas o entidades beneficiarias: sólo podrán acceder a la condición de beneficiaria en esta modalidad las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, señaladas en el artículo 2.2 b) de la Orden CUL/2912/2010, de 10 noviembre, con sometimiento a lo establecido en los artículos 11, 30.6, 40.2, 53 y 69.1 de la LGS.

Objeto: podrán presentarse a esta modalidad empresas productoras de lírica y música que presenten un proyecto de gira por España con los siguientes requisitos:

- Que se trate de un proyecto conjunto emprendido por un mínimo de tres empresas productoras procedentes de, al menos, tres Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía distintas y que acrediten cada una de ellas haber realizado, al menos, tres producciones propias en los siete años inmediatamente anteriores.
- La aportación financiera mínima de cada miembro del proyecto será del 20% del total de gastos del mismo. Además, al menos dos de los partícipes deberán aportar recursos técnicos y artísticos al proyecto.
- La gira subvencionada comprenderá, al menos, seis funciones en cada una de las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía de las que procedan los partícipes.

Las actividades paralelas desarrolladas junto con las actuaciones líricas o musicales de la gira no contabilizarán para el cumplimiento de estos requisitos de acceso a las ayudas.

Tanto la producción de la obra como la gira deberán realizarse en el año 2025 y todas las actuaciones incluidas en el proyecto de gira deberán ser remuneradas, salvo aquellas que tengan un carácter promocional y, además, tengan lugar en el marco de ferias profesionales nacionales o internacionales.

La concesión de ayuda en esta modalidad será incompatible, para todos los partícipes, con la concesión de ayuda para el mismo proyecto en otras de las modalidades previstas en la presente convocatoria, salvo para proyectos de giras por el extranjero con la misma producción.

Periodo de ejecución: 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Importe máximo de la ayuda: 65.000 euros, que no podrá superar el 65% del coste total del proyecto.

Documentación adicional: además de lo establecido en el apartado noveno:

- Acreditación con poder bastante la asociación con el beneficiario o la agrupación de personas, mediante documento formalizado por las entidades integrantes (según el apartado noveno 1.j).

Gastos subvencionables (además de lo establecido en el apartado decimoquinto): gastos de gira sufragados por la persona o entidad solicitante, y sus coproductores. Se admitirán los gastos de coproducción previos al estreno y los gastos correspondientes a las funciones del proyecto realizadas. Sólo se subvencionarán funciones que sean remuneradas.

Justificación: además de lo establecido en el apartado decimocuarto, las actuaciones deberán justificarse mediante certificado de una entidad de gestión de derechos de autor, debidamente acreditada, o mediante certificado de actuación expedido por los titulares o responsables de los teatros, auditorios o instituciones donde se lleve a cabo la representación o proyecto.

ANEXO B2 – PROGRAMAS DE APOYO A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE ÁMBITO ESTATAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LÍRICA Y MÚSICA

Personas o entidades beneficiarias: asociaciones, federaciones, confederaciones y fundaciones de ámbito estatal, que carezcan de ánimo de lucro, para el desarrollo de actividades de lírica y música con proyección nacional o internacional. Excepcionalmente, también podrán solicitar ayuda aquellas de ámbito autonómico.

Objeto: se convocan ayudas destinadas a asociaciones, federaciones, confederaciones y fundaciones de ámbito estatal, que carezcan de ánimo de lucro, para el desarrollo de actividades de lírica y música con proyección nacional o internacional. La actividad desarrollada por estas entidades debe exceder el ámbito de una Comunidad Autónoma.

Excepcionalmente, también podrán solicitar ayuda aquellas de ámbito autonómico que tengan acuerdos con otras entidades análogas de otras Comunidades Autónomas, para llevar a cabo los proyectos de lírica y música objeto de solicitud de la ayuda, que contribuyan al conocimiento e intercambio de las manifestaciones artísticas generadas en distintos puntos del territorio español.

Aquellas entidades cuyo proyecto objeto de solicitud de ayuda consista esencialmente en el desarrollo de actividades coincidentes con el objeto de otras modalidades de ayuda (giras, festivales o certámenes, etc.), deberán concurrir por la modalidad específica de que se trate. En ningún caso, podrán solicitar ayuda en dos modalidades para un mismo proyecto.

Periodo de ejecución: 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Importe máximo de la ayuda: 75.000 euros, que no podrá superar el 65% del coste total del proyecto (salvo en el caso de que la entidad sin ánimo de lucro esté integrada a su vez por asociaciones, en el que se podrá ampliar hasta el 80% del coste total de proyecto).

Documentación adicional: lo establecido en el apartado noveno.

Gastos subvencionables (además de lo establecido en el apartado decimoquinto): estas ayudas irán destinadas a la realización de las actividades propias de la entidad que contribuyan al conocimiento e intercambio de las manifestaciones artísticas generadas en distintos puntos del territorio español.

Justificación: lo establecido en el apartado decimocuarto.

ANEXO B3 – PROGRAMAS DE APOYO A FESTIVALES, MUESTRAS, CERTÁMENES Y CONGRESOS DE LÍRICA Y MÚSICA

Personas o entidades beneficiarias: personas, entidades y agrupaciones incluidas en el apartado segundo. No se admitirán solicitudes de festivales, muestras, certámenes y congresos de lírica y música con un presupuesto superior a 2 millones.

Objeto: se convocan ayudas destinadas a festivales, muestras, certámenes y congresos de lírica y música que se desarrollen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Será requisito que el festival, muestra, certamen o congreso, por su repercusión, trayectoria, proyección o singularidad de su programación, tenga ámbito, relevancia o difusión nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social de su programación, y que los festivales, muestras y certámenes tengan un antigüedad mínima de 5 años, incluida la edición para la que se solicita la ayuda.

A tal fin, el proyecto presentado en el caso de festivales, muestras o congresos deberá consistir en funciones o actividades de compañías o participantes procedentes de al menos, tres Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía distintas de aquella en que se celebre la actividad proyectada; salvo:

- Cuando la actividad se celebre en Canarias, Illes Balears, en las Ciudades con Estatuto de Autonomía o en alguna de las localidades afectadas por la DANA e incluidas en el anexo del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre, procedentes de al menos dos Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía.
- En el supuesto de festivales, muestras y congresos que se celebren en el extranjero, procedentes de al menos dos Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía diferentes.

Para valorar la procedencia se tomará en consideración la sede social de la agrupación lírica o musical.

En el caso de festivales, muestras y congresos dedicados exclusivamente a la lírica o al flamenco, dada su específica implantación territorial, no se aplicarán los requisitos generales de programación.

En el caso de los concursos y otros certámenes de lírica y música, puesto que no es posible una programación de participantes o prever la procedencia de los mismos, será suficiente que los mismos tengan ámbito nacional o internacional.

En el caso de los festivales, las actividades paralelas desarrolladas junto con las actuaciones líricas y musicales, no contabilizarán para el cumplimiento de estos requisitos de acceso a las ayudas.

En el supuesto de festivales, muestras, certámenes o congresos de carácter interdisciplinar, que contengan actividades y participantes de distintos sectores del ámbito de actuación del INAEM (danza, lírica, música, teatro y circo), debe formalizarse una única solicitud por aquella convocatoria y modalidad del sector que predomine en la programación. Se solicitará la ayuda para la totalidad de la actividad y los requisitos de programación se valorarán en su conjunto.

Así mismo, en el supuesto de solicitar ayuda para distintos festivales, muestras, congresos o certámenes, los requisitos mínimos indicados anteriormente se aplicarán a cada una de ellos por separado. Además, la concesión puede ser para todos o algunos de ellos, quedando determinado en la propuesta de resolución provisional y en la resolución definitiva.

Periodo de ejecución: 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Importe máximo de la ayuda: 80.000 euros, excepto en los festivales dedicados mayoritariamente al flamenco, que podrá ser de 140.000 euros. La cuantía máxima individual de las ayudas que no podrá superar el 65% del coste total del proyecto.

Documentación adicional: además de lo establecido en el apartado noveno:

- En el caso de solicitar ayuda para más de un festival, muestra, congreso o certamen, debe realizarse una única petición identificando de una forma clara, precisa e individual la siguiente información: a) Cantidad solicitada al INAEM, b) Proyecto artístico y, c) Presupuesto detallado para cada uno de ellos, incluyendo las ayudas solicitadas o concedidas y distribuyendo los gastos indirectos de forma proporcional a cada una de las actividades presentadas, tanto en la ficha de proyecto y formulario de presupuesto formularios como en el detalle de los mismos.

Gastos subvencionables (además de lo establecido en el apartado decimoquinto): la subvención se destinará a la financiación de los gastos correspondientes a la preparación y ejecución del proyecto señalado en los párrafos anteriores y que hayan sido sufragados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda.

Justificación: lo establecido en el apartado decimocuarto.

ANEXO B4 – PROGRAMAS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN DE TEMPORADAS LÍRICAS

Personas o entidades beneficiarias: espacios escénicos y musicales y a entidades organizadoras de temporadas líricas. No se admitirán solicitudes de empresas privadas adjudicatarias de la gestión de espacios escénicos y musicales de titularidad pública.

Objeto: se convocan ayudas destinadas a espacios escénicos y musicales y a entidades organizadoras de temporadas líricas con objeto de financiar el desarrollo de las mismas.

Será requisito que la temporada lírica, por su repercusión, trayectoria y proyección, tenga ámbito, relevancia o difusión nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social de su programación.

Periodo de ejecución: 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Importe máximo de la ayuda: 80.000 euros, que no podrá superar el 65% del coste total del proyecto.

Documentación adicional: lo establecido en el apartado noveno.

Gastos subvencionables (además de lo establecido en el apartado decimoquinto): gastos correspondientes a la preparación y ejecución de la temporada lírica, y que hayan sido sufragados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda.

Justificación: lo establecido en el apartado decimocuarto.

ANEXO B5 – PROGRAMAS DE APOYO A ENCARGOS DE COMPOSICIÓN VINCULADOS A ESTRENO

Personas o entidades beneficiarias: organizadores de festivales y concursos de danza y música, o grupos de música de reconocida dedicación a la creación que realizan su propia temporada. No se admitirán solicitudes de empresas privadas adjudicatarias de la gestión de festivales, concursos o temporadas, de titularidad pública.

Objeto: se convocan ayudas destinadas a apoyar la financiación de encargos de composición vinculados a su estreno. Será imprescindible que se trate de una composición original, inédita y que se estrene hasta el 31 de diciembre de 2025 en el marco del festival, concurso o temporada del grupo de música que solicita la ayuda.

Si el peticionario es un festival o concurso será necesario que tenga en su programación una participación de intérpretes y agrupaciones de, al menos, dos Comunidades Autónomas distintas a aquella en la que se desarrolla la actividad.

Asimismo, si el peticionario es un grupo, será necesario que incluya la obra objeto del encargo en actuaciones desarrolladas en, al menos, dos Comunidades Autónomas distintas de aquella en la que tengan su sede social.

La cuantía de la ayuda deberá ser destinada íntegramente al pago a la persona compositora.

Por su parte, en el supuesto de solicitar ayuda para distintos encargos, la concesión puede ser para todos o algunos de ellos, quedando determinado en la propuesta de resolución provisional y en la resolución definitiva.

Periodo de ejecución: 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Importe máximo de la ayuda: 12.000 euros, que no podrá superar el 65% del coste total del proyecto.

Documentación adicional: además de lo establecido en el apartado noveno:

- Documento que acredite el compromiso con la persona compositora para el encargo y estreno de la obra.
- En el caso de solicitar ayuda para más de un encargo, debe realizarse una única petición identificando de una forma clara, precisa e individual la cantidad solicitada al INAEM para cada uno de los encargos.

Gastos subvencionables: sólo es subvencionable el pago del precio a la persona compositora.

Justificación: además de lo establecido en el apartado decimocuarto, en el caso de que el solicitante sea un festival o concurso, deberá acreditarse el estreno de la obra mediante certificación del solicitante.

ANEXO B6 – PROGRAMAS DE APOYO A RESIDENCIAS ARTÍSTICAS DE LÍRICA Y MÚSICA EN EL TERRITORIO NACIONAL

Personas o entidades beneficiarias: entidades privadas con o sin ánimo de lucro y a corporaciones locales gestoras de espacios escénicos.

Objeto: se convocan ayuda destinadas a entidades privadas con o sin ánimo de lucro y a corporaciones locales gestoras de espacios escénicos, que presenten un proyecto de residencia o laboratorio de creación de lírica o música con participación de creadores procedentes de al menos una Comunidad Autónoma distinta de aquella donde radique el espacio escénico.

El proyecto deberá indicar necesariamente que existe una contraprestación, económica o en especie, para las personas residentes que cubra, al menos, su alojamiento y manutención. Si esta contraprestación es asumida por la persona o entidad solicitante, deberá incluirse en el presupuesto de la solicitud. Si fuera asumida por un tercero, se especificará su identidad y las condiciones de dicha contraprestación en el dossier de la actividad.

Periodo de ejecución: 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Importe máximo de la ayuda: 20.000 euros, que no podrá superar el 65% del coste total del proyecto.

Documentación adicional: además de lo establecido en el apartado noveno, los solicitantes deberán presentar:

- Memoria de proyecto que acredite el objeto de la ayuda, en particular la descripción detallada y la duración de la residencia, la identificación, procedencia del equipo participante e invitación o selección de este equipo.

Gastos subvencionables (además de lo establecido en el apartado decimoquinto): gastos sufragados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda que resulten necesarios para la creación en régimen de residencia o en laboratorio de creación de los artistas provenientes de las Comunidades Autónomas distintas a la del espacio.

Justificación: lo establecido en el apartado decimocuarto.